

ANEXO DE EJECUCIÓN NÚMERO 02/2014 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FORESTAL PARA LA REALIZACIÓN DEL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR EL GERENTE ESTATAL EN CHIHUAHUA, EL C. JOSÉ BERNARDO RUÍZ CEBALLOS, EN LO SUCESIVO "LA CONAFOR" Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ING. OCTAVIO LEGARRETA GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

Con fecha 22 de Abril de 2013, **"LA CONAFOR"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, celebraron el Convenio de Coordinación en Materia Forestal para establecer las bases y mecanismos de coordinación y cooperación, con el objeto de propiciar el desarrollo forestal sustentable en el Estado, mediante la ejecución y promoción de programas productivos, de conservación, de restauración y de aprovechamiento sustentable de los suelos forestales y de sus ecosistemas en general, así como las demás iniciativas que en materia forestal se presenten para impulsar el desarrollo integral de este sector en la entidad, previéndose en su contenido la suscripción de Anexos de Ejecución para precisar las actividades que deberán ser ejecutadas así como la cantidad de recursos económicos que se destinarán a dichas actividades; por lo que el presente instrumento forma parte integral del Convenio de Coordinación en Materia Forestal referido en este apartado.

De acuerdo con la distribución de competencias que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, le corresponde entre otras facultades a los estados y al Distrito Federal elaborar, monitorear y mantener actualizado el Inventario Estatal Forestal y de Suelos y de Suelos, bajo los principios, criterios y lineamientos que se establezcan para el Inventario Nacional Forestal y de Suelos.

El artículo 12 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su fracción V, establece que es atribución de la Federación realizar el Inventario Nacional Forestal y de Suelos y determinar los criterios e indicadores para el desarrollo, diseño y actualización de los inventarios correspondientes a las entidades.

El artículo 22 de la misma Ley en su fracción VI, establece que es atribución de la Comisión Nacional Forestal: integrar, monitorear y mantener actualizado el Inventario Nacional Forestal y de Suelos así como participar en el diseño del mismo.

En cumplimiento a los artículos 12, fracción V; 22, fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable **"LAS PARTES"** expresan su conformidad en celebrar el presente Anexo de Ejecución que forma parte integral del Convenio de Coordinación en Materia Forestal celebrado el 22 de Abril de 2013.



DECLARACIONES:

1. "LA CONAFOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1.1 Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio creado bajo la denominación de Comisión Nacional Forestal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2001.

1.2 Conforme al artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.

1.3 En los términos del artículo 11 fracción VII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 07 de Agosto del año 2006, el **C. José Bernardo Ruíz Ceballos**, Gerente Estatal de Chihuahua, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Anexo de ejecución 02/2014 con "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**".

1.4 Es su interés participar en el presente instrumento jurídico con el fin de coordinar acciones con "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" para favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación, protección y restauración en materia forestal, en el Estado de Chihuahua.

1.5 Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Universidad 3705, tercer piso, colonia Magisterial, municipio de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31200.

2. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

2.1 El Estado de Chihuahua es una Entidad Federativa, parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como Gobierno Republicano, Representativo y Popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3 y 30 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

2.2 La Secretaría de Desarrollo Rural es una Dependencia del Poder Ejecutivo que tiene entre otras facultades las de fomentar las actividades agrícolas, ganaderas, frutícolas y forestales, promoviendo el crédito, la organización, los seguros y la tecnificación con las dependencias federales, municipales y los sectores social y privado de conformidad con los artículos 24 fracción XI y 32, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

2.3 El Ing. **Octavio Legarreta Guerrero**, acredita su personalidad como Secretario de Desarrollo Rural, con el nombramiento de fecha 04 de octubre de 2010, que fue expedido a su favor por el Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado, así como con el Acta de Protesta.

